

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-0240-00

En atención a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. No tener en cuenta la notificación personal efectuada a los demandados, conforme lo solicita el apoderado de la parte demandante en el PDF14 dado que no cumple con la formalidad prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en tanto que, no acreditó la remisión del auto admisorio ni sus anexos como tampoco hay constancia de la recepción de acuse de recibo de los mensajes de datos en los términos referidos en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999, puesto que no basta con el pantallazo de envío del mensaje, en tanto que, necesario es el acuse de recibido para tener por surtida en legal forma la notificación en la forma efectuada.

SEGUNDO. Reconocer personería a la abogada Luz Ángela Duarte Acero como apoderada de los demandados Fernando Pineda Leal y Jefersson Uriel Jiménez Hernández en los términos del poder conferido.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada Ana Esperanza Silva Rivera como apoderada de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en los términos del poder conferido.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a los demandados

de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso a los correos luzangeladuarteacero@hotmail.com y esperanza_silva@hotmail.com Tengan en cuenta las apoderadas que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta los medios de defensa ya presentados.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

Una vez se resuelva lo referente a la reforma de la demanda se dará trámite a la contestación de la demanda, excepciones de mérito objeción al juramento y llamamiento en garantía allegados.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(3)

J.R.